

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS	
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR- VIRTUAL		
Lugar	Jerusalén – Cundinamarca	
Fecha	18 de julio de 20222	
CUI	253076000694 2022 00397	
N.I. JUZGADO	253684089001 2022 00039 00	
Delito	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS,PARTES O MUNICIONES	
INTERVINIENTES		
Juez	AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA	
Fiscal	ELVIA PIRAVAN GUARNIZO (Virtual)	
Notificaciones	Correo electrónico: elvia.piravan@fiscalia.gov.co Móvil: 310 6332956	
Indiciado	GUILLERMO MORENO ALFONSO (Presencial)	
Identificación	C.C. No.3.177.187 de Soacha	
Notificaciones	Móvil: 320 285 1154 Móvil: 320 890 3855 /Edward Fabián Moreno (Hijo que vive cerca)	
Defensor Público	LUZ STELLA MURILLO CORTES (Virtual)	
Identificación	C.C.21.065.544 de Usaquéen TP 48096 C.S. de la J.	
Notificaciones:	Correo electrónico: luzstellamurillocortes@hotmail.com Móvil: 313 8433923	
Procuraduría General de la Nación.(Personería de Jerusalén, Cundinamarca)	MARÍA ALEJANDRA LOZANO RODRIGUEZ Correo electrónico: personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com	

LINK ONEDRIVE DE LA AUDIENCIA	253684089001 2022 00039 00
-------------------------------	--

Hora Inicial: 11:56 a.m.

Hora final: 12:32 p.m.

1. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA.

Se deja constancia que el indiciado se encontraba en las instalaciones de la policía de Jerusalén, Cundinamarca y se solicitó su remisión al Despacho Judicial.

Se procede a hacer la verificación de las partes intervinientes en donde se constata la presencia virtual de la delegada de la fiscalía y a la defensoría pública.

Se le concede el uso de la palabra a la delegada de la fiscalía en donde narra que siendo aproximadamente las 2:30 horas en la vereda del alto del trigo se presentó una riña, en donde funcionarios de la policía nacional intervinen, encontrando al señor GUILLERMO MORENO ALFONSO, con un arma de fuego en sus manos sin salvoconducto, procediendo a capturarlo y llevarlo a la estación.

La delega de la fiscalía procede a realizar la solicitud, quien amparada en el artículo 301 numeral 1º, artículo 302 inciso 1º y 4º del Código de Procedimiento Penal, concretó en declarar la legalidad de la captura del indiciado GUILLERMO MORENO ALFONSO, hechos presentados 17 de julio a las 2:35 horas, comunicando que el procedimiento de captura se realizó bajo la modalidad de flagrancia por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencias de arma de fuego, accesorios partes o municiones, artículo 365 ibídem.

Se informa que se ha cumplido a cabalidad dentro de la línea del tiempo de las 36 horas sin que se le hubiese vulnerado derechos fundamentales.

Informa el capturado que no contaba con defensor de confianza, motivo por el cual se le asignó el caso a la Defensora Pública Stella Murillo Cortez.

Se le concedió el uso de la palabra a la Defensora Pública en donde informa que al capturado se le respetaron sus derechos, se informó a un familiar, la hora es consiente que es similar a la que menciona la fiscalía, manifiesta que fue bien tratado y acepta que andaba con el arma sin el permiso requerido, motivo por el cual no se encuentra nada anómalo en la legalización de la captura.

Decisión del Juez: Una vez anuncia preceptos del orden constitucional y anunciando que estando dentro de los presupuestos de la Ley 906 de 2004 al punto del artículo 301, numeral 1, es decir, el estado de flagrancia; estando dentro del término de las 36 horas y plazo razonable contado desde el momento

de realizada la captura a la realización de esta audiencia, aún no ha trascendido las 36 horas, estando de esta manera dentro de los términos legales, respetando cada uno de los derechos de los capturados previstos en el artículo 302 y 303 de la misma Ley; resaltó que los elementos materiales probatorio y evidencia física en la que sustentó la solicitud la delegada de la fiscalía corresponde a EMP anunciado por la defensa y que aquél se debe observar en su integridad para concluir que el indiciado está comprometido en la comisión de una conducta delictiva, operando de tal manera la flagrancia y como no existe causal alguna que enerve el procedimiento de la legalidad de la captura del ciudadano resolvió: **PRIMERO:** Declarar la legalidad de la captura del ciudadano mencionado anteriormente. **SEGUNDO:** Declarar la legalidad de la recolección de los EMP/EF con la aprehensión física de la citada persona.

La defensora pública y la fiscalía no interponen recurso de reposición frente a la decisión de declarar la legalización de captura del indiciado, el cual fue debidamente sustentado en audiencia.

2. FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:

Se le concede el uso de la palabra a la representante de la Fiscalía en donde le informa al indiciado que la imputación es por los hechos acaecidos el día de ayer, en el momento en que portaba en sus manos el arma de fuego y la cual no poseía permiso para el porte del arma. Hechos ocurridos en la Vereda El Trigo del municipio de Jerusalén, Cundinamarca.

Se evidencio que tiene autorización para 2 armas de las cuales ninguna coincidía con el arma con el cual fue aprehendido.

Se constató que el arma y los casquillos de ella están en buen funcionamiento para disparar.

La Fiscalía le informa que está siendo procesado en calidad de presunto autor por tenerla en la mano el arma de fuego, a título de dolo porque sabía que no contaba con ese permiso y el verbo rector será el de portar del delito **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

De aceptar cargos en esta audiencia se basará la pena entre 108 a 144 meses si acepta de 94.5 a 126 meses.

El indiciado manifiesta que entendió todo lo que la representante de la Fiscalía expuso en la formulación de imputación.

Se le concede el uso a la palabra a la defensora y procede a reunirse con su defendido.

(Se suspende la grabación).

Se reanuda la audiencia en donde se procede a preguntarle nuevamente si ha entendido lo que la fiscalía le ha comunicado, en donde responde que **si comprende.**

El suscrito Juez le informa que a partir de este momento a las 12:56 P.M. **ADQUIERE LA CONDICIÓN DE IMPUTADO** y le expone los derechos y deberes que posee desde este instante, en donde se le pregunta si acepta o no los cargos y responde que **NO ACEPTA.**

De conformidad con lo establecido si es propietario de algún inmueble le queda prohibido enajenar o vender por el término de 6 meses.

Se deja constancia que el día de hoy el ciudadano GUILLERMO MORENO ALFONSO identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. No.3.177.187 de Soacha adquiere la calidad de **IMPUTADO.**

La Fiscalía manifiesta que no solicitó la medida de aseguramiento, razón por la cual se debe dar la libertad al imputado.

La defensora procede a manifestar que está conforme y solicita la libertad del procesado.

Se procede a elaborar la boleta de la libertad del señor GUILLERMO MORENO ALFONSO C.C. No.3.177.187 de Soacha.

Se procede a remitir la carpeta hacia los jueces del circuito de Girardot, Cundinamarca para su reparto.

Se da por terminada a la 1:10 PM.

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA